"Año de la Universalización de la Salud"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013-2020-MPH-A

Huaraz, 20 de Marzo del 2020.

VISTOS: el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020 y el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, Decreto de Alcaldía Nº 011-2020-MPH-A, el Informe Nº 294- 2020-MPH-GSP/SGEGA/YSMS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que: "Las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, el artículo 42ª de la Ley Orgánica de municipalidades Ley Nª 27972 señala que; *"los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".*

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, el Decreto Urgencia Nº 026-2020, Decreto que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID -19) en el territorio nacional, y en su artículo 11º, lo que respecta a la fiscalización a cargo de gobierno locales.

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, establece *"Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19".*

Que, el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, respecto a las Entidades competentes para el cumplimiento del decreto supremo, señalado precedentemente, dispone: *"Que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias."*; en el mérito a lo cual se emite el presente Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 011-2020-MPH-A de fecha 16 de marzo del 2020, en su artículo segundo, dispone ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 044-2020- PCM, a fin de regular y reglamentar las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, establecidas en dicha normatividad.

Que, si bien es cierto, se debe asegurar el funcionamiento los mercados en las localidades, la situación de los mercados de la ciudad de Huaraz en un estado de normalidad, solo tiene una afluencia regular y continua, hasta las 04:00 pm; sin embargo, por la excepcionalidad de la situación de emergencia en la que nos encontramos es necesario reducir dicho horario, de manera prudencial hasta a las 02:00 pm como máximo, tomando en consideración además que se está presentando el caso de personas que están utilizando el pretexto de salir de compras, para movilizarse de sus casas en más de una ocasión al día, lo que entra en conflicto con la inmovilización social dispuesta por el Gobierno.

Que, la Resolución Ministerial Nº 304-2020-IN del 17 de marzo del 2020 que Aprueban Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM, señala en su artículo 6.5., sobre las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, que *"La Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, verifica la no aglomeración de personas en los establecimientos comerciales minoristas de alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad,* ***disponiendo las acciones pertinentes para evitar tal situación.****"*; por lo que, es necesaria la comunicación con dichas instituciones, para la implementación del presente acto resolutivo.

Estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo señalado en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESTRINGIR el horario de atención de los mercados de la ciudad de Huaraz, desde las 06:00 de la mañana hasta las 02:00 de la tarde, a partir del día 23 de marzo del 2020, horario que regirá, mientras duren las disposiciones de emergencia decretadas por el Gobierno Central.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER las siguientes medidas complementarias a la disposición establecida en el artículo primero, para el cumplimiento de la normatividad emitida por el Gobierno Central, a fin de evitar la propagación del COVID-19:

1. Prohibir el ingreso de menores de edad y personas mayores de 65 años.
2. Restringir el ingreso en los mercados, a una sola persona por familia.
3. Disponer la obligatoriedad de mantener una distancia mínima de 01 metro, entre las personas, en el interior del mercado.
4. Restringir el aforo de personas en los mercados de la ciudad de Huaraz, en coordinación con la Policía Nacional y el Ejército.
5. Disponer la obligación de los comerciantes del mercado, al uso de mascarillas y guantes aislantes adecuados, para la atención al público.

Estas disposiciones regirán, mientras dure el estado de emergencia decretado por el Gobierno Central.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la PROHIBICIÓN ABSOLUTA del comercio ambulatorio en las calles de la ciudad de Huaraz, bajo apercibimiento de disponer el decomiso de su mercadería y de la sanciona que corresponda a los propietarios que permitan y/o promuevan el comercio ambulatorio en el frontis de su propiedad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huaraz, el cumplimiento de lo decretado en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER de conocimiento de la Policía Nacional y el Ejército, el presente Decreto de Alcaldía, para las coordinaciones necesarias, a fin de efectivizar su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Decreto de Alcaldía por los medios más efectivos, que permitan las actuales circunstancias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación en la Página Web de esta entidad (www.munihuaraz.gob.pe).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ELISEO RORI MAUTINO ANGELES
ALCALDE
DNI N° 07200661